

SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDIATRIA

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE CERTIFICACIÓN

CAPITULO PRIMERO.

DE LOS OBJETIVOS.

ART. 1° Son OBJETIVOS del TRIBUNAL de Certificación:

- a. Promover la Certificación en Pediatría Clínica y las Especialidades Pediátricas de los Miembros de la SPP.
- b. Promover la Certificación en Pediatría Clínica y las Especialidades Pediátricas de los no miembros de la SPP.
- c. Promover vínculos con otras Entidades Científicas, académicas, universitarias nacionales y extranjeras, con el objeto de la homologación de la Certificación de la Pediatría y sus especialidades.

CAPITULO SEGUNDO.

DE SUS MIEMBROS.

ART. 2° El Tribunal de Certificación estará conformado por tres miembros titulares y un representante del Consejo Directivo:

ART. 3° Los miembros titulares serán electos, en forma alternada, en Asamblea General Ordinaria y durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos. En la primera sesión de cada ejercicio anual un presidente será electo por sus pares y el mismo podrá ser reelecto. En caso de ausencia definitiva de uno o más de sus miembros el Consejo Directivo nombrará al o los sustitutos en forma interina hasta la próxima asamblea. El representante del Consejo Directivo, nombrado por el mismo, cumplirá la función de secretario del Tribunal de Certificación, durará en sus funciones el tiempo de mandato del Consejo Directivo que lo nominó, pudiendo ser reelecto.

ART. 4° Los miembros del Tribunal de Certificación deberán ser miembros titulares o vitalicio de la SPP y tener más de 10 años de antigüedad como socio.

CAPITULO TERCERO.

DE SU FUNCIONAMIENTO:

ART.5° El Tribunal de Certificación sesionará en día acordado y hora señalada para el mejor cumplimiento de sus fines.

ART: 6° El Tribunal de Certificación adoptará sus resoluciones por consenso o por mayoría simple. Los miembros titulares tendrán voz y voto, el representante del Consejo Directivo tendrá solo voz.

ART. 7° Constituye quórum la presencia del Presidente y uno de los miembros titulares. En la imposibilidad de asistencia del Presidente, este delegará sus funciones por escrito a un miembro Titular, quien dirigirá válidamente la sesión

ART. 8° El Tribunal de Certificación habilitará un Libro de Actas, rubricado por el Consejo Directivo, donde dejará asentado lo acordado en sus sesiones, firmados por sus miembros presentes y cualquier otro medio que considere necesario donde registrar sus actuaciones.

CAPITULO CUARTO.

DE SUS RESOLUCIONES.

ART. 9° Las RESOLUCIONES tomadas por el Tribunal, que guarden relación específica a su fin no podrán ser modificadas por otro ente de la SPP y deben ser asentadas en el libro de actas.

CAPITULO QUINTO.

DE LOS REQUISITOS PARA LA CERTIFICACION.

ART. 10° Constituyen Requisitos Obligatorios aquellos criterios vigentes para la certificación en pediatría general y en las especialidades pediátricas. Estos criterios figuran en ANEXOS de este mismo reglamento.

CAPITULO SEXTO.

DE LAS ENTIDADES FORMADORAS EN PEDIATRIA GENERAL Y ESPECIALIDADES PEDIATRICAS

ART. 11° El Tribunal de Certificación determinará las instituciones nacionales formadoras de Pediatría General y de las Especialidades Pediátricas aceptadas a las que acreditará en forma periódica, evaluando sus programas de RESIDENCIA, en base a los Criterios establecidos en las entidades formadoras respectivas:

- a. Desarrollarse en un servicio docente y asistencial.
- b. Estar bajo la dirección de un Docente Pediatra de reconocida experiencia en docencia
- c. Residencia de tiempo completo de 3 años en Pediatría General y el tiempo fijado en las Especialidades Pediátricas.
- d. Haber superado un proceso de evaluación donde conste:
 - 1-Existencia de un programa escrito adecuado a las normas modernas de la formación pediátrica.
 - 2- Constancia documentada de recorrida de Sala, reuniones clínicas, de revistas, anatomo clínicas u otros, con una frecuencia por lo menos semanal
 - 3- Existencia de un sistema de evaluación oral o escrito de los residentes aplicados periódicamente para la promoción de los mismos.
 - 4- Existencia de personal idóneo para la supervisión y ejecución del programa.

CAPITULO SEPTIMO.

DE LA EVALUACION DE LOS CURRICULUM.

ART. 12° Podrán postularse al examen de Certificación los colegas nacionales y extranjeros que cumplan con los requisitos de Certificación de la Sociedad Paraguaya de Pediatría, en vigencia.

ART. 13° Los postulantes a ser certificados en Pediatría General o en Especialidades Pediatricas, deberán presentar por escrito su solicitud juntamente con su curriculum en la secretaria de la SPP, indefectiblemente dos semanas antes de la fecha fijada para el examen.

ART. 14° Acompañarán a la presentación del Curriculum una copia del Título de Médico autenticado por escribanía y los demás documentos acompañados de sus constancias correspondientes expedidas por autoridades competentes.

ART. 15° Los colegas extranjeros y connacionales que hubieran realizado pasantía en el exterior deberán adecuarse estrictamente a las normas establecidas y descriptas en Criterios de Certificación de la SPP (ANEXO: ítem 5 y 6)

ART. 16° La revisión y evaluación de los curriculum de los postulantes a Pediatría General será realizada por el Tribunal de Certificación

ART. 17° Para la revisión y evaluación de los curriculum de los postulantes a Certificar en las Especialidades Pediátricas, el TC de la SPP será asesorado por dos representantes de los comités de la SPP. En los casos particulares de Certificación en Infectología Pediátrica y en Terapia Intensiva Pediátrica, el asesoramiento correrá a cargo, en forma conjunta de un representante de las Sociedades correspondientes, quienes deben ser Pediatras Certificados y un representante del comité de la especialidad respectiva de la SPP.

CAPITULO OCTAVO.

DEL MECANISMO DE CERTIFICACION.

ART. 18° Anualmente en los meses de abril y diciembre, en día expresamente fijado de antemano el TC de la SPP procesará y realizará el EXAMEN de Certificación en PEDIATRIA GENERAL y en las ESPECIALIDADES PEDIATRICAS.

ART. 19° El Examen de Certificación en *Pediatría Clínica* será por el sistema de Test con la metodología de selección múltiple, y codificados adecuadamente a fin de mantener el anonimato del examinado. Las preguntas para dicho test serán elaboradas por el Tribunal de Certificación, quien podrá solicitar la colaboración que estime conveniente.

ART. 20° El examen de certificación en las *Especialidades Pediátricas* será siguiendo el mismo sistema de Test, y colaborarán en la elaboración de las preguntas los comités de las especialidades de la SPP y las sociedades que realizan la certificación en conjunto con la SPP.

Art. 21° Certificación. El único documento válido para la corrección de la prueba escrita será planilla de respuestas del postulante. La supervisión y el control del Acto Protocolar del examen en si es de responsabilidad exclusiva de los miembros del Tribunal de Certificación.

ART. 22° El TC de la SPP, seleccionará los textos de Pediatría que serán las fuentes bibliográficas para las respuestas.

ART. 23° Se requerirá un 60% de repuestas correctas para que el postulante sea aprobado para su certificación.

ART. 24° Una vez realizado el examen y corregido los mismos su resultado será expuesto en el tablero de la SPP, dentro de los 5 (cinco) días siguientes.

ART. 25° Se establece un periodo de 5 (cinco) días a partir de la exposición del resultado de los exámenes, para que el postulante efectúe por escrito los reclamos sobre su calificación.

ART. 26° Vencido este plazo y estudiados los reclamos, si los hubiere, el TRIBUNAL DE CERTIFICACION de la Sociedad Paraguaya de Pediatría. emitirá su dictamen final, dentro de los 8 (ocho) días siguientes, que será expuesto en el tablero de la SPP.

ART. 27° Aquel postulante que no haya aprobado el examen, podrá postularse a rendir a partir del examen posterior al siguiente en el cual fuera reprobado.

CAPITULO NOVENO.

DISPOSICIONES GENERALES:

ART. 28 ° Este reglamento podrá ser actualizado y/o modificado por el TRIBUNAL DE CERTIFICACIÓN, en acuerdo con el Consejo Directivo de la SPP.

ART. 29° Los puntos relativos a los REQUISITOS de CERTIFICACION solo podrán ser modificados por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Estas modificaciones de ocurrir, no alteraran los derechos adquiridos en virtud de disposiciones anteriores.

ART. 30° Este reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por la Comisión Directiva.

ANEXOS:

A: REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN EN PEDIATRÍA GENERAL VIGENTE.

CERTIFICACIÓN EN CLÍNICA PEDIÁTRICA *REQUISITOS*

A) PARA ACCEDER A LA CERTIFICACIÓN EN CLÍNICA PEDIÁTRICA, se requiere:

A.1. MEDICOS NACIONALES:

A.1.1. Título de Médico, registrado en el MSP y BS, copia autenticada por escribanía.

A.1.2. Título de Médico Especialista en Clínica Pediátrica, registrado en el MEC, copia autenticada por escribanía, otorgado por una institución universitaria cuya carrera de Pediatría Clínica haya ingresado al proceso de Evaluación y Acreditación de carreras de post grado del Organismo Técnico – ANEAES - reglamentado por ley de la Nación. (Ley 4995/13)

Título en Gestión, presentar los documentos probatorios de formación pediátrica:

- a. Certificado de Estudios de la Dirección de Postgrado Universitario
- b. Resolución administrativa de nombramiento de los 3 años de adiestramiento en servicio (Residencia).

A.1.3. Los médicos paraguayos que hayan realizado la formación en el exterior, deberán presentar su título, debidamente reconocido y registrado (CONES - MEC). Es obligatoria la traducción de éste documentos si fuera el caso.

Observación: Adjuntar *Currículum vitae*

A.2 MEDICOS EXTRANJEROS

A.2.1 Título de Médico ó análogo: reconocido y revalidado por los entes nacionales autorizados (CONES - MEC).

A.2.2 Título de Especialista en Clínica Pediátrica del país de su formación, debidamente reconocido y revalidado (CONES – MEC)

Es obligatoria la traducción de estos documentos, si fuera el caso.

Observación: Adjuntar *Currículum vitae*

B) APROBAR EL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN.

B: REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN EN ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS VIGENTES

CERTIFICACION EN ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS REQUISITOS

A. PARA ACCEDER A LA CERTIFICACIÓN EN LAS ESPECIALIDADES PEDIÁTRICAS se requiere:

A.1 MEDICOS NACIONALES:

A.1.1 Título de Médico, registrado en el MSP y BS, copia autenticada por escribanía.

A.1.2. Diploma de Certificación en Pediatría Clínica otorgado por la Sociedad Paraguaya de Pediatría, copia autenticada por escribanía.

A.1.3. Título de Médico en la Especialidad Pediátrica solicitada, registrado en el MEC, copia autenticada por escribanía

A.1.4. En caso de Título de Especialista en trámite: Certificado de estudio oficial, expedido por la Dirección de Postgrado de la Facultad/Universidad correspondiente, que se expida sobre la culminación de todos los requisitos del programa de formación de la especialidad y habilite al título correspondiente.

A.1.6. Los médicos nacionales con Post Grado en el exterior, deberán presentar títulos debidamente legalizados en el país de su especialización y obtener el RECONOCIMIENTO de las autoridades nacionales pertinentes: Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y su REGISTRO: en el Ministerio de Educación y Ciencias. Es obligatoria la traducción de estos documentos si fuera el caso.

Adjuntar currículum vitae

A. 2. MEDICOS EXTRANJEROS:

A.2.1 Título de Médico o similar RECONOCIDO por los entes nacionales autorizados (CONES y MEC).

A.2.2 Título de Médico Especialista Pediátrico RECONOCIDO y REGISTRADO por los entes nacionales autorizados (CONES y MEC).

A.2.3 Certificación en Pediatría Clínica otorgado por la Sociedad Paraguaya de Pediatría.

A.2.4 Certificado de residencia permanente en el país.

Es obligatoria la traducción de estos documentos si fuera el caso.

B. APROBAR EL EXAMEN DE CERTIFICACIÓN. -

*Especialidades pediátricas que se Certifican actualmente

Alergia	Cardiología	Dermatología	Emergentología
Endocrinología	Gastroenterología	Hemato-oncología	Infectología
Nefrología	Neonatología	Neumología	Neurología
Nutrición	Reumatología	Terapia Intensiva

Los criterios para la Certificación en las Especialidades Pediátricas, fueron aprobados en **Asamblea General Extraordinaria (26-XI-15)**. En la misma quedo establecida que todas ellas requieren 2 o más años de formación y el postulante debe culminar y aprobar el programa de formación de la Unidad Académica donde inició su proceso.